

Anexo Único CG-R-40/24

DICTAMEN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA «MOVIMIENTO LABORISTA AGUASCALIENTES, A.C.»

Aguascalientes, Aguascalientes, a veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

Vista la solicitud de registro como partido político local presentada por la organización ciudadana «MOVIMIENTO LABORISTA AGUASCALIENTES, A.C.», así como la documentación anexa a la misma y el cumplimiento a la prevención formulada por esta autoridad¹, y una vez que el Instituto Nacional Electoral² a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos ha informado al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes³ el resultado final de las afiliaciones con que dicha organización cuenta, derivado de la verificación realizada del número mínimo de afiliaciones y de la autenticidad de las mismas al probable nuevo partido político local, es que se procede a realizar el análisis y revisión del cumplimiento de los requisitos legales de la referida solicitud al tenor de los siguientes apartados:

I. MARCO LEGAL

¹ Misma que se realizó a través del oficio IEE/SE/0670/2024, notificado personalmente el día once de marzo de dos mil veinticuatro al ciudadano Sergio Alejandro Michaus Meyemberg, en su calidad de presidente del Consejo Directivo de la Asociación Civil «MOVIMIENTO LABORISTA AGUASCALIENTES»; mismo que dio contestación a la prevención en cuestión, dentro de los cinco días hábiles para hacerlo, el día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

² Sucesivamente, INE.

³ En adelante, IEE.

A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴.

En términos del artículo 35, fracción III de la CPEUM, son derechos de la ciudadanía, entre otros, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; adicionalmente, el artículo 41, párrafo tercero, base I de la citada Constitución, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

B) Ley General de Partidos Políticos⁵.

El artículo 9, inciso b) de la LGPP, refiere que es atribución de los organismos públicos locales electorales el registro de los partidos políticos locales, y por su parte, el artículo 10, señala que las organizaciones que pretendan constituirse en partido político local deberán obtener su registro ante el organismo público local; señalando que, para que una organización ciudadana sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos legales, a saber lo siguientes:

1. Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la ley general en comento.
2. Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios; bajo ninguna circunstancia, el

⁴ Posteriormente, CPEUM.

⁵ En lo sucesivo, LGPP.

número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Aunado a ello, el artículo 11, numeral 1 de la LGPP, señala que la organización ciudadana que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el organismo público local, deberá informar tal propósito a la autoridad en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la gubernatura, tratándose de registro local.

Por su parte el artículo 13 de la LGPP establece los requisitos que deberán acreditar en lo específico las organizaciones ciudadanas que se quieran constituir un partido político local, consistiendo en los siguientes:

- 1.** La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios, según sea el caso, de una asamblea en presencia de una persona funcionaria del organismo público local electoral, quien certificará:
 - a.** El número de personas afiliadas que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a las personas delegadas propietarias y suplentes a la asamblea local constitutiva;
 - b.** Que, con las personas ciudadanas mencionadas en el punto anterior, quedaron formadas las listas de personas afiliadas, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y
 - c.** Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

2. La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia de la persona funcionaria designada por el organismo público local, quien certificará:
 - a. Que asistieron las personas delegadas propietarias o suplentes, elegidas en las asambleas distritales o municipales;
 - b. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el punto anterior;
 - c. Que se comprobó la identidad y residencia de las personas delegadas a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;
 - d. Que las personas delegadas aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y
 - e. Que se presentaron las listas de personas afiliadas con las demás personas ciudadanas con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por la ley general en comento. Estas listas contendrán los datos requeridos en el punto b del numeral anterior.

Así mismo, y continuando con el proceso para el registro de un partido político local, el artículo 15 de la LGPP establece que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el organismo público local, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

- a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus personas afiliadas;
- b) Las listas nominales de personas afiliadas por distritos electorales o municipios, según sea el caso, a que se refiere el artículo 13 de la LGPP. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y
- c) Las actas de las asambleas celebradas en los distritos electorales o municipios, según sea el caso, y la de su asamblea local constitutiva, correspondiente.

Pues una vez presentada la solicitud de registro a la que se ha hecho mención en el párrafo previo, de conformidad con el artículo 17, numeral 1 de la LGPP el organismo público local electoral, conocerá de la solicitud, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la propia Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

Derivado de lo anterior, en atención a lo establecido en el artículo 19 de la LGPP, el organismo público local electoral elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.

Ahora bien, los documentos básicos con que debe contar el partido político local al momento de su registro en la entidad federativa, de conformidad con la LGPP, deben cumplir los siguientes requisitos:

⌘ Declaración de principios:

La declaración de principios, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la LGPP, contendrá, por lo menos:

- a) La obligación de observar la CPEUM y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;

- b)** Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;
- c)** La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de personas extranjeras o de personas ministras de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la LGPP prohíbe financiar a los partidos políticos;
- d)** La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;
- e)** La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;
- f)** La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la CPEUM y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y
- g)** Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las demás leyes aplicables.

⌘ Programa de acción:

En atención a lo dispuesto en el artículo 38 de la LGPP, el programa de acción determinará las medidas para:

- a)** Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;

- b) Proponer políticas públicas;
- c) Formar ideológica y políticamente a las y los militantes;
- d) Promover la participación política de las militantes;
- e) Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y
- f) Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.

⌘ Estatutos:

De conformidad con lo previsto por el artículo 29 de la LGPP, los estatutos de los partidos políticos locales deberán contemplar la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus personas militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstas.

A su vez, el artículo 39 de la LGPP, mandata que los estatutos deban establecer:

- a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;
- b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;

- c) Los derechos y obligaciones de las personas militantes;
- d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;
- e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
- f) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;
- g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- h) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;
- i) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;
- j) La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;
- k) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;

- l)** Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y

- m)** Las sanciones aplicables a las personas miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

Adicionalmente, de conformidad con lo señalado en los artículos 40 y 46, numeral 3 de la LGPP, los partidos políticos locales podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus personas militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades; a su vez deberán establecer en el documento que nos ocupa, medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento. Así también, deberán establecer los derechos de las personas militantes entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:

- a)** Participar personalmente y de manera directa o por medio de personas delegadas en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de personas dirigentes y candidaturas a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;

- b)** Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos del partido político;

- c) Postularse dentro de los procesos de selección de personas dirigentes, así como para ser nombradas en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;
- d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;
- e) Solicitar la rendición de cuentas a sus personas dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligadas a presentar durante su gestión;
- f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;
- g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como persona militante cuando sean violentados al interior del partido político;
- i) Impugnar ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o tribunal electoral local las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y
- j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de persona militante.

El artículo 41 de la LGPP determina que los estatutos de los partidos políticos locales establecerán las obligaciones de sus personas militantes, debiendo contener, al menos, las siguientes:

- a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;
- b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;
- c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;
- d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
- e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;
- f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;
- g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y
- h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.

Por lo que respecta a la estructura orgánica interna de los partidos políticos locales, el artículo 43 de la LGPP establece que dichas entidades de interés público deberán contemplar al menos los siguientes órganos internos, en los cuales se deberá garantizar el principio de paridad de género:

- a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con personas representantes de los municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;

- b)** Un comité local u órgano equivalente, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;
- c)** Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;
- d)** Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, el cual deberá desarrollar los procesos referidos con base en los lineamientos básicos estipulados en el artículo 44 de la LGPP;
- e)** Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita; órgano que deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos del partido político, aprobará sus resoluciones por mayoría de votos y deberá ponderar los derechos políticos de la ciudadanía en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 46, 47 y 48 de la LGPP;
- f)** Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la CPEUM y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y
- g)** Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de las personas militantes y dirigentes.

C) Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁶.

A nivel local nuestro CEEA, establece en su artículo 21 que, la constitución de partidos políticos locales, así como plazos y requisitos para su registro; derechos y obligaciones de sus personas militantes; lineamientos para la integración de sus órganos directivos; contenido mínimo de sus documentos básicos y en general, todo aspecto relacionado con su funcionamiento, se regirá por lo dispuesto en la LGPP y en lo conducente, por el propio CEEA.

D) Reglamento para la Constitución, Registro y Pérdida de Registro de los Partidos Políticos Locales en Aguascalientes⁷.

El RPPL prevé de manera específica el procedimiento que esta autoridad debe observar con motivo de la presentación de una solicitud de registro como partido político local por parte de una organización ciudadana, al tenor de lo siguiente:

- a) Según lo dispuesto en su artículo 37, una vez satisfechos los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político local, la organización ciudadana deberá presentar ante el IEE, su solicitud de registro como tal en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección local ordinaria, acompañada de lo siguiente:
1. Declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados;
 2. Listas nominales en medio digital de las y los afiliados por distritos electorales locales o municipios, según sea el caso;

⁶ En adelante, CEEA.

⁷ Sucesivamente, RPPL, mismo que fue aprobado en sesión ordinaria el treinta de julio de dos mil veinte, por el Consejo General del IEE, a través del «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, REGISTRO Y PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN AGUASCALIENTES, Y SE ABROGA EL APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTE CONSEJO GENERAL, EN FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE MEDIANTE EL ACUERDO CG-A-14/17.», identificado con la clave alfanumérica CG-A-16/2020, reglamento a su vez que resulta aplicable al caso en particular en virtud de lo establecido por el artículo transitorio cuarto del Reglamento para la Constitución, Registro y Pérdida de Registro de los Partidos Políticos Locales en Aguascalientes, mismo que se aprobó como anexo único del «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL “REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, REGISTRO Y PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO AGUASCALIENTES”, Y SE ABROGA EL APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTE CONSEJO GENERAL, EN FECHA TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTE MEDIANTE EL ACUERDO CG-A-16/2020.», identificado con la clave alfanumérica CG-A-30/23.

3. Las actas de las asambleas celebradas en los distritos electorales locales o municipios, según sea el caso, y
 4. El acta de la asamblea local constitutiva.
-
- b) Continuando, los artículos 39 y 40 del ordenamiento que nos ocupa, establecen que recibida la solicitud de registro, esta Secretaría procederá al análisis y revisión de las actividades y documentos presentados por la organización ciudadana; en razón de lo anterior tendrá un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud de registro, para el análisis y revisión de las constancias y documentos presentados por la organización ciudadana; si después del estudio y análisis se determina la existencia de alguna omisión, notificará personalmente a la organización ciudadana la correspondiente prevención, para que dentro del plazo de cinco días hábiles subsane las omisiones que se adviertan en la solicitud de registro.
 - c) Paralelamente a lo señalado en el inciso anterior, según lo prevé el artículo 41 del ordenamiento en comento, una vez recibida la solicitud de registro, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, la Presidencia del IEE remitirá mediante oficio la documentación correspondiente al INE a fin de que se realice la verificación a que se refiere el artículo 17, numeral 2 de la LGPP, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el propio INE.
 - d) Finalmente esta Secretaría, una vez realizada la revisión de la solicitud de registro, y la verificación a cargo del INE, elaborará un proyecto de resolución que contendrá el dictamen respecto del cumplimiento de los requisitos legales por parte de la organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político local y lo enviará al Consejo General del IEE para que éste resuelva de manera fundada y motivada sobre el otorgamiento o negación del registro como partido político local, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de que se hubiese recibido el dictamen preliminar o definitivo según sea el caso, tal y como se establece en el artículo 41 del RPPL.

Ahora bien, es menester precisar que del inciso a) del artículo 9° del RPPL, se advierte que en los plazos y términos sólo serán computados los días hábiles, entendiéndose por estos todos los días a excepción de los sábados, domingos y los de descanso obligatorio de conformidad con el Reglamento Interior del IEE, lo anterior con independencia del desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes actual, en el que todos los días y horas se consideran hábiles, puesto que los actos tendientes a la constitución y registro de un partido político local no se encuentran relacionados con alguna de las etapas del referido proceso electoral, de ahí que no se justifique considerar todos los días y horas hábiles, lo cual encuentra sustento en el criterio jurisprudencial 1/2009-SRII de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

E) Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local⁸.

Mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG1420/2021, aprobado por el Consejo General del INE, en fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, fueron emitidos los LPPL, documento en el que se estableció el procedimiento a realizarse para la verificación de las personas afiliadas a las organizaciones ciudadanas, a fin de que éstas den cumplimiento al artículo 10, numeral 2, inciso c) de la LGPP, mismo que señala que para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, en este caso local, se deberá verificar que ésta cumpla, entre otros requisitos, contar con personas militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; las cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios; y bajo ninguna circunstancia, el número total de sus personas militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Lineamientos en los que se prevé las afiliaciones mediante la celebración de asambleas y mediante el uso de la aplicación móvil (APP) para el resto de la entidad, garantizando con ello la certeza de la información presentada ante esta autoridad electoral y la disminución del costo que implicaría la utilización de papel para reproducir las manifestaciones formales de afiliación.

⁸ En lo sucesivo, LPPL.

A su vez el numeral 138 de los LPPL, establece que dentro de los diez días siguientes a que el organismo público local electoral haya concluido las actividades precisadas en los capítulos previos al Capítulo Vigésimo Cuarto, notificará mediante oficio al propio IEE el resultado de la verificación del número mínimo de personas afiliadas a cada una de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro, dicho oficio contendrá la información estadística sobre las afiliaciones recabadas por la organización, desglosada por asamblea y aplicación móvil (APP), precisando el número de afiliaciones válidas y no válidas.

F) Criterios para el Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales por la Vía de Asambleas, con Aplicación para el Periodo 2023-2024.

El Consejo General del IEE aprobó, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-61/22, los «Criterios para el Procedimiento de Constitución y Registro de un Partido Político Local por la Vía de Asambleas, con aplicación para el periodo 2023-2024», en razón de la imposibilidad para seguir el procedimiento de constitución y registro de un partido político local establecido en la LGPP, derivado de los plazos empatados en la legislación y la celebración de elecciones locales y, a fin de otorgar certeza y maximizar los derechos político-electorales de la ciudadanía interesada en constituir un partido político local, los cuales estipulan lo siguiente:

- a) En el mes de enero del año dos mil veintitrés, la organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político local presentará su manifestación de intención ante el Consejo General del IEE.
- b) En el periodo comprendido del mes de febrero al mes de diciembre del año dos mil veintitrés, será el establecido para que la organización ciudadana celebre las asambleas distritales o municipales que al caso corresponda, así como la asamblea local constitutiva.

- c) En el mes de enero del año dos mil veinticuatro, la organización ciudadana que haya cumplido con las asambleas y requisitos de Ley, presentará ante el Consejo General del IEE, la solicitud de registro del nuevo partido político local.
- d) El primer día del mes de julio del año dos mil veinticuatro, comenzará a surtir efectos constitutivos el registro de los partidos políticos locales que en su caso haya sido procedente, con las obligaciones y prerrogativas que ello implica.
- e) Por naturaleza de los plazos y términos que comprende el procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales, las organizaciones ciudadanas que logren su registro como partido político local, estarán impedidas de participar en el Proceso Electoral Concurrente ordinario 2023-2024.

II. ANTECEDENTES

A) Jornada electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022. El cinco de junio de dos mil veintidós, fue celebrada la jornada electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022, para la renovación de la persona titular del Poder Ejecutivo del estado de Aguascalientes.

B) Criterios para el procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales por la vía de asambleas en el estado de Aguascalientes. El quince de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General del IEE aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-61/22, mediante el cual se establecieron los criterios para el procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales por la vía de asambleas, con aplicación para el periodo 2023-2024, señalándose que durante el mes de enero del año dos mil veintitrés, las organizaciones ciudadanas que pretendieran constituirse como partido político local debían presentar su manifestación de intención ante el referido Consejo General.

C) Presentación de manifestación de intención. El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos, se presentó un escrito de manifestación de intención signado por el ciudadano Sergio Alejandro Michaus Meyemberg, quien se ostentó como presidente del Consejo Directivo de la organización ciudadana «MOVIMIENTO LABORISTA AGUASCALIENTES, A.C.», donde señaló la intención de la mencionada organización de constituir un partido político local en nuestra entidad federativa, adjuntando para tal efecto diversos documentos.

Asimismo, el ocho de febrero de dos mil veintitrés, a las quince horas con once minutos, se presentó un escrito en alcance al curso de manifestación de intención referido en el párrafo que precede, signado por el ciudadano Sergio Alejandro Michaus Meyemberg, quien se ostentó como presidente del Consejo Directivo de la organización ciudadana «MOVIMIENTO LABORISTA AGUASCALIENTES, A.C.», donde señaló un correo electrónico de la organización, para efecto de que el mismo sea utilizado para el acceso a la aplicación móvil (APP) que debió utilizar la organización ciudadana para recabar sus respectivas afiliaciones, y presentó de manera física un «Manual de identidad», respecto del emblema del partido político local que pretende constituir en nuestra entidad federativa.

D) Certificación del plazo para recepción de solicitudes. El primero de febrero de dos mil veintitrés, el otrora secretario ejecutivo del Consejo General del IEE, hizo constar mediante certificación publicada en los estrados del IEE, el vencimiento del plazo para la presentación de manifestaciones de intención por parte de las organizaciones ciudadanas que pretendieran constituir un partido político local, dando cuenta que durante el mes de enero del año dos mil veintitrés, un total de trece organizaciones ciudadanas manifestaron intención para tal efecto.

E) Dictaminación sobre la procedencia de la manifestación de intención para la constitución de un partido político local. El veintidós de febrero de dos mil veintitrés, el otrora secretario ejecutivo del Consejo General del IEE, emitió el «DICTAMEN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES DONDE SE PROPONE LA PROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “MOVIMIENTO LABORISTA AGUASCALIENTES, A.C.», a través del cual determinó que la organización ciudadana mencionada dio cumplimiento a

todos los requisitos establecidos en el RPPL, los LPPL y la LGPP, derivado de la información y documentación presentada en fechas treinta y uno de enero y ocho de febrero de dos mil veintitrés, y por tanto declaró procedente la manifestación de intención de la referida organización ciudadana.

F) Resolución sobre la manifestación de intención para la constitución de un partido político local. El día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se aprobó en sesión ordinaria, por parte del Consejo General del IEE la «RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE SOBRE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN AGUASCALIENTES PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “MOVIMIENTO LABORISTA AGUASCALIENTES A.C.”», identificada con la clave alfanumérica CG-R-11/23, a través de la cual declara la procedencia de la manifestación de intención de la organización ciudadana «MOVIMIENTO LABORISTA AGUASCALIENTES, A.C.» para constituirse como partido político local.

G) Celebración de asambleas municipales. En fechas veinte y veintiocho de mayo, dieciocho y veinticinco de junio, dieciséis y veintitrés de julio, tres y veinticuatro de septiembre y ocho de octubre, todas de dos mil veintitrés, la organización ciudadana «MOVIMIENTO LABORISTA AGUASCALIENTES, A.C.» celebró respectivamente en los municipios de San José de Gracia, Cosío, Tepezalá, Pabellón de Arteaga, El Llano, Rincón de Romos, Calvillo, San Francisco de los Romo y Asientos, un total de nueve asambleas municipales en presencia de una persona funcionaria pública del IEE, para efecto de la acreditación del requisito previsto en el artículo 13, numeral 1, inciso a) de la LGPP, respecto de la pretensión de constituirse como partido político local, asambleas que cumplieron con el mínimo de personas asistentes requeridas, al tenor de la siguiente información:

No.	Municipio	Fecha de celebración	Asistentes Válidos	Asistentes No Válidos	Total	Cumple con mínimo de asistentes ⁹ : Sí / No
1	San José de Gracia	20/05/2023	38	0	38	38 / 19 Sí
2	Cosío	28/05/2023	65	0	65	65 / 32 Sí
3	Tepezalá	18/06/2023	48	4	52	48 / 43 Sí
4	Pabellón de Arteaga	25/06/2023	88	5	93	88 / 86 Sí
5	El Llano	16/07/2023	72	1	73	72 / 42 Sí
6	Rincón de Romos	23/07/2023	170	9	179	170 / 104 Sí
7	Calvillo	03/09/2023	175	1	176	175 / 126 Sí
8	San Francisco de los Romo	24/09/2023	107	7	114	107 / 104 Sí
9	Asientos	08/10/2023	229	2	231	229 / 96 Sí
TOTAL			992	29	1,021	992 / 633

H) Solicitud de prórroga en la temporalidad para el cumplimiento de los actos tendentes a la constitución de un partido político local. El día veinte de diciembre de dos mil veintitrés, la organización ciudadana «MOVIMIENTO LABORISTA AGUASCALIENTES, A.C.», solicitó una prórroga a efecto de poder continuar con el registro de afiliaciones, específicamente para las concernientes al resto de la entidad mediante la aplicación móvil (APP), arguyendo su imposibilidad de cumplir con el requisito legal mínimo de afiliaciones en el tiempo previamente definido, por cuestiones de la violencia imperante en el país, y en razón a un atentado sufrido a uno de sus colaboradores al momento de obtener dichas afiliaciones.

I) Declaración de ampliación de la temporalidad para el cumplimiento de los actos tendentes a la constitución de un partido político local. En sesión ordinaria del Consejo General del IEE, el treinta de diciembre de dos mil veintitrés, se aprobó la «RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL REGISTRO DE AFILIACIÓN EN LÍNEA PARA LA CONSTITUCIÓN DE

⁹ Según se desprende de la tabla prevista en el párrafo 63 del considerando Décimo Primero de la resolución denominada «RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE SOBRE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN AGUASCALIENTES PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “MOVIMIENTO LABORISTA AGUASCALIENTES A.C.”», identificada bajo la clave alfanumérica CG-R-11/23, aprobada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en sesión ordinaria el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “MOVIMIENTO LABORISTA AGUASCALIENTES, A.C.”.», identificada con la clave alfanumérica CG-R-50/23, a través de la cual se declaró parcialmente procedente la solicitud de ampliación referida en el inciso anterior, otorgándose una temporalidad adicional de nueve días para la obtención de afiliaciones a través de la aplicación móvil (APP), es decir, en vez de que la temporalidad del procedimiento para la constitución de un partido político local, a efecto del cumplimiento del requisito legal exigido de afiliaciones, concluyera el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, dicha temporalidad fenecería el día nueve de enero de dos mil veinticuatro.

J) Celebración de asamblea local constitutiva. El treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, la organización ciudadana «MOVIMIENTO LABORISTA AGUASCALIENTES, A.C.» celebró una asamblea local constitutiva en presencia de una persona funcionaria pública del IEE, para efecto de la acreditación del requisito previsto en el artículo 13, numeral 1, inciso b) de la LGPP, respecto de la pretensión de constituirse como partido político local, en la cual se certificó que: **a)** asistieron un total de veintiún personas delegadas, las cuales se eligieron en las asambleas municipales referidas en el inciso previo de presente apartado, **b)** se comprobó la identidad y residencia de cada una de las veintiún personas delegadas por medio de su credencial para votar con fotografía (original), documento que exhibieron al momento de presentarse y registrarse ante la mesa de registro, **c)** las personas responsables de la organización de la asamblea local constitutiva acreditaron por medio de las actas correspondientes, la celebración de nueve asambleas municipales, **d)** las personas delegadas que concurrieron a la asamblea local constitutiva, conocieron, discutieron y aprobaron los documentos básicos consistentes en: la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos del partido político local que se pretendía constituir, y **e)** las personas responsables de la organización presentaron una lista preliminar de la ciudadanía afiliada a la organización ciudadana en comento en el resto de la entidad federativa, no obstante a ello, hicieron la manifestación de que la lista definitiva se presentaría con posterioridad en razón de que en ese momento existían ciertas afiliaciones sujetas al proceso de verificación a través del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, aunado a que, a la fecha de la celebración de la asamblea local en cuestión, el plazo para recabar el porcentaje mínimo de afiliaciones exigido por ley aún no fenecía; y por otra parte, las manifestaciones formales de afiliación de la ciudadanía correspondientes al resto de la entidad, serían entregadas por parte del INE a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores al IEE con posterioridad.

K) Solicitud de diligencia de garantía de audiencia respecto de los registros obtenidos a través de la aplicación móvil (APP).

El día quince de enero de dos mil veinticuatro, la organización ciudadana «MOVIMIENTO LABORISTA AGUASCALIENTES, A.C.» solicitó el ejercicio de la garantía de audiencia con motivo de doscientos cuarenta y tres registros marcados con inconsistencia en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos (en adelante Portal *web*), mismos que pertenecían a afiliaciones obtenidas a través de la aplicación móvil (APP).

L) Diligencia de garantía de audiencia respecto de los registros obtenidos a través de la aplicación móvil (APP).

El veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se diligenció la garantía de audiencia mencionada en el inciso previo, de la cual resultó la modificación del estatus de setenta y seis registros de afiliación (eliminándoles el estatus de inconsistencia), de los doscientos cuarenta y tres solicitados a revisión, para quedar un total de ciento sesenta y siete registros de afiliación con inconsistencia.

M) Solicitud de registro como partido político local.

El día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, la organización ciudadana «MOVIMIENTO LABORISTA AGUASCALIENTES, A.C.» presentó en la Oficialía de Partes del IEE, un escrito mediante el cual solicita su registro como partido político local en el estado de Aguascalientes, al cual adjuntó diversa documentación que consideró oportuna; solicitud que se encontró dentro de la temporalidad legal para dicho efecto, en atención al criterio señalado en el inciso c) del inciso F) del apartado anterior.

N) Solicitud al INE de revisiones y compulsas para la obtención de resultados preliminares de afiliaciones.

El dos de febrero de dos mil veinticuatro, la consejera presidenta del Consejo General del IEE, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (en lo sucesivo DERFE) del INE, mediante oficio IEE/P/0310/2024, la realización de las revisiones y compulsas necesarias a efecto de que el IEE pudiera conocer el número preliminar de personas afiliadas recabadas por cada una de las organizaciones ciudadanas que solicitaron su registro como partido político local, en el entendido de que ya se habían presentado tres solicitudes de registro por parte de las organizaciones ciudadanas «MOVIMIENTO LABORISTA AGUASCALIENTES, A.C.», «PODER Y ALTERNATIVA SOCIAL, A.C.» y «ALIANZA POR LA PROSPERIDAD DE AGUASCALIENTES, A.C.» (en adelante

organizaciones ciudadanas vigentes), se había diligenciado el único ejercicio de garantía de audiencia requerido, mismo que se señaló en el inciso L) inmediato anterior y, se había concluido la revisión de los registros en «Mesa de Control» referentes a las afiliaciones registradas a través de la aplicación móvil (APP), y que se reflejaron en el «Portal *web*».

O) Información por parte del INE del resultado del cruce de personas asistentes a asambleas celebradas por las organizaciones ciudadanas vigentes, y posterior cumplimiento por parte del IEE del procedimiento establecido en el numeral 122 de los LPPL. El día nueve de febrero de dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP) del INE comunicó al IEE el resultado del cruce de las personas asistentes a las asambleas celebradas por las organizaciones ciudadanas vigentes, del cual se dedujo que existieron duplicidades con partidos políticos nacionales, derivado de ello el IEE ejecutó el procedimiento previsto en el numeral 122 de los LPPL, relativo a las personas afiliadas a una organización y uno o más partidos políticos, consecuentemente realizó la modificación del estatus registral en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (en lo sucesivo SIRPPL).

P) Segunda solicitud al INE de revisiones y compulsas para la obtención de resultados preliminares de afiliaciones. El veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, la consejera presidenta del Consejo General del IEE, realizó una segunda solicitud a la DERFE, mediante oficio IEE/P/0534/2024, para la realización de las revisiones y compulsas necesarias a efecto de que el IEE pudiera conocer el número preliminar de personas afiliadas recabadas por cada una de las organizaciones ciudadanas vigentes que solicitaron su registro como partido político local, en razón de haberse ejecutado el procedimiento indicado en el inciso que antecede, incluyendo las modificaciones procedentes en el SIRPPL de la situación de afiliación de las personas que resultaron duplicadas, en el particular con partidos políticos nacionales.

Q) Remisión de compulsas por parte del INE de los registros de afiliaciones captadas a través de la aplicación móvil (APP) por las organizaciones ciudadanas. El día cinco de marzo de dos mil veinticuatro, la DERFE remitió al IEE el resultado de la compulsas con corte al treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, de los registros captados mediante la aplicación móvil (APP) contra el Padrón Electoral, en virtud de que ya no se encontraban pendientes registros en «Mesa de Control» y/o procesamiento,

resultado que fue cargado al SIRPPL que administra la DEPPP, estableciendo que a partir de la fecha que nos ocupa podría ser consultable.

R) Solicitud al INE de compulsas de afiliaciones (resto de la entidad) contra padrones de personas afiliadas de partidos políticos y organizaciones ciudadanas. El seis de marzo de dos mil veinticuatro, la consejera presidenta del Consejo General del IEE, solicitó a la DEPPP, mediante oficio IEE/P/0611/2024, la realización de la compulsas de las afiliaciones válidas pertenecientes al resto de la entidad de las organizaciones ciudadanas vigentes que solicitaron su registro como partido político local, las cuales fueron cargadas al SIRPPL, contra las demás afiliaciones de otras organizaciones ciudadanas y partidos políticos, a fin de que el IEE tuviera la oportunidad de conocer los resultados preliminares de los registros de afiliaciones de cada una de las organizaciones ciudadanas vigentes.

S) Información por parte del INE del resultado del cruce de personas afiliadas como resto de la entidad de las organizaciones ciudadanas, y posterior cumplimiento por parte del IEE del procedimiento previsto en el numeral 122 de los LPPL. El día once de marzo de dos mil veinticuatro, la DEPPP comunicó al IEE el resultado del cruce de las personas afiliadas como resto de la entidad de las organizaciones ciudadanas vigentes, contra los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales con registro vigente, del cual se siguió la existencia de afiliaciones duplicidades con partidos políticos nacionales, en consecuencia el IEE ejecutó el procedimiento previsto en el numeral 122 de los LPPL, relativo a las personas afiliadas a una organización y uno o más partidos políticos, por consiguiente realizó la modificación del estatus registral en SIRPPL.

T) Prevención sobre omisiones advertidas en la solicitud de registro como partido político local. A su vez el once de marzo de dos mil veinticuatro, se notificó personalmente al ciudadano Sergio Alejandro Michaus Meyemberg, en su calidad de presidente del Consejo Directivo de la Asociación Civil «MOVIMIENTO LABORISTA AGUASCALIENTES, A.C.», una prevención por advertirse el incumplimiento de ciertos requisitos legales exigidos por la normatividad aplicable, a saber, omisiones en los documentos básicos, en específico tanto del programa de acción, como de los estatutos del pretendido partido político local, para lo cual se le otorgó un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención en

comento, para efecto de que solventara en su totalidad las omisiones encontradas luego de la revisión y análisis de la solicitud de registro presentada.

U) Cumplimiento a la prevención sobre omisiones advertidas en la solicitud de registro como partido político local. El día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, el ciudadano Sergio Alejandro Michaus Meyemberg, en su carácter de representante legal de la organización ciudadana «MOVIMIENTO LABORISTA AGUASCALIENTES, A.C.», presentó ante la Oficialía de Partes del IEE, un escrito por medio del cual dio contestación, dentro del plazo legal establecido para ello, a la prevención referida en el inciso anterior, adjuntando al mismo la documentación que consideró oportuna para subsanar las omisiones advertidas de los requisitos legales prevenidos, de entre la cual se encontraban los documentos básicos finales, incluida la modificación tanto al programa de acción como a los estatutos, esta última aprobada en la asamblea extraordinaria de la citada organización ciudadana, celebrada el día quince de marzo de dos mil veinticuatro, a las dieciséis horas, mediante la votación a favor de quince personas delegadas municipales elegidas en siete de las nueve asambleas municipales (pertenecientes a los municipios de Cosío, Tepezalá, Pabellón de Arteaga, El Llano, Calvillo, San Francisco de los Romo y Asientos) celebradas previamente.

V) Tercera solicitud al INE de actividades correspondientes para la obtención de resultados preliminares de afiliaciones. El veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, la consejera presidenta del Consejo General del IEE, realizó una tercera solicitud al INE, mediante oficio IEE/P/0793/2024, en este caso ahora dirigida a la DEPPP, para la realización de las actividades a que hubiera lugar a efecto de que el IEE pudiera conocer el número preliminar de personas afiliadas recabadas por cada una de las organizaciones ciudadanas vigentes, en razón de haberse ejecutado el procedimiento indicado en el inciso que antecede, incluyendo las modificaciones procedentes en el SIRPPL de la situación de afiliación de las personas que resultaron duplicadas, en el particular con partidos políticos nacionales.

W) Contestación del INE a la solicitud en materia de actividades correspondientes para la obtención de resultados preliminares de afiliaciones. El día veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, la DEPPP dio contestación a la solicitud señalada

en el inciso anterior, indicando que la propia DEPPP no estaba en posibilidad de atender la solicitud en los términos planteados, toda vez que correspondía al IEE informar a las organizaciones el número preliminar de personas afiliadas, así como situación registral, a las organizaciones ciudadanas vigentes de acuerdo con la información contenida en el SIRPPL que administra la propia DEPPP del INE.

X) Información de resultados preliminares respecto de las afiliaciones de la organización ciudadana que nos ocupa. En propia fecha del veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, esta Secretaría Ejecutiva, en atención a la contestación de la DEPPP señalada en el inciso previo, notificó personalmente al Lic. Sergio Alejandro Michaus Meyemberg, en su calidad de presidente del Consejo Directivo de la Asociación Civil «MOVIMIENTO LABORISTA AGUASCALIENTES, A.C.», el número preliminar de personas afiliadas recabadas por dicha organización, así como su situación registral, al tenor de lo siguiente:

Rubro	Total
Afiliaciones válidas en asambleas celebradas	992
Afiliaciones válidas en resto de la entidad	+1,944
TOTAL PRELIMINAR DE AFILIACIONES VÁLIDAS	=2,936

Informándole a la vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 134, en relación con el Capítulo Vigésimo Segundo de los LPPL, podría ejercer la garantía de audiencia respecto de los registros que no hayan sido revisados en alguna otra diligencia o, si ya hubiesen sido revisados, sólo podrá manifestarse respecto de su situación registral en el Padrón Electoral.

Y) Solicitud al INE de resultados finales respecto de la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones ciudadanas vigentes. El diez de abril de dos mil veinticuatro, la consejera presidenta del Consejo General del IEE, solicitó a la DEPPP, mediante oficio IEE/P/0997/2024, el resultado final de la verificación del número mínimo de personas afiliadas a cada una de las organizaciones ciudadanas vigentes, el cual debe reflejar la información estadística sobre las afiliaciones recabadas por la organización de que se trate, desglosada por asamblea y aplicación móvil (APP), precisándose el número de

afiliaciones válidas y no válidas, según lo dispuesto en el numeral 138 de los LPPL, en relación con los artículos 41 y 43 del RPPL; toda vez que ninguna de las organizaciones ciudadanas vigentes solicitó dentro del término legal ejercicio de la garantía de audiencia, a la que se hizo alusión en el inciso anterior, de ahí que no existían más actos por realizar por parte del IEE, en virtud de haberse concluido las actividades precisadas en los capítulos previos al Vigésimo Cuarto de los LPPL.

Z) Contestación del INE a la solicitud de resultados finales respecto de la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones ciudadanas vigentes. El día veintiuno de abril de dos mil veinticuatro, la DEPPP dio contestación a la solicitud señalada en el inciso anterior, misma que se remitió vía SIVOPLE en fecha veinticuatro de abril del año en curso.

III. COMPETENCIA

La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEE, resulta competente para la emisión del presente dictamen respecto del cumplimiento de los requisitos legales de la solicitud de registro como partido político local presentada por la organización ciudadana «MOVIMIENTO LABORISTA AGUASCALIENTES, A.C.», con fundamento en lo establecido por los artículos 38, 39, párrafo primero, y 43, párrafo primero del RPPL; en armonía con los artículos 17, numeral 1, y 19, numeral 1 de la LGPP, lo anterior en atención a la solicitud de registro y a la documentación que fue presentada por la citada organización ciudadana, y a la información de la verificación de afiliaciones realizada por el INE, misma que fue comunicada al IEE.

IV. REQUISITOS LEGALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN REGISTRAR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL

◆ El artículo 10, numeral 1 de la LGPP, señala que las organizaciones que pretendan constituirse en partido político local deberán obtener su registro ante el organismo público local; por su parte el numeral 2 del artículo referido establece que, para que una organización ciudadana sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la ley general en comento.
- b) ...¹⁰
- c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

El artículo 15 de la LGPP establece que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de personas ciudadanas interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el organismo público local, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

- a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus personas afiliadas;
- b) Las listas nominales de personas afiliadas por distritos electorales o municipios, según sea el caso, a que se refiere el artículo 13 de la LGPP. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y

¹⁰ No aplicable al caso concreto al hacer referencia a partidos políticos nacionales.

- c) Las actas de las asambleas celebradas en los distritos electorales o municipios, según sea el caso, y la de su asamblea local constitutiva, correspondiente.

Los documentos básicos referidos en el inciso a) del párrafo previo, con que debe contar el partido político local al momento de su registro en la entidad federativa, de conformidad con la LGPP, deben cumplir los siguientes requisitos:

⌘ **Declaración de principios:**

La declaración de principios, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la LGPP, contendrá, por lo menos:

- a) La obligación de observar la CPEUM y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;
- b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;
- c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de personas extranjeras o de personas ministras de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la LGPP prohíbe financiar a los partidos políticos;
- d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;
- e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;

- f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la CPEUM y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y
- g) Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las demás leyes aplicables.

⌘ **Programa de acción:**

En atención a lo dispuesto en el artículo 38 de la LGPP, el programa de acción determinará las medidas para:

- a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;
- b) Proponer políticas públicas;
- c) Formar ideológica y políticamente a las y los militantes;
- d) Promover la participación política de las militantes;
- e) Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y
- f) Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.

⌘ **Estatutos:**

De conformidad con lo previsto por el artículo 29 de la LGPP, los estatutos de los partidos políticos locales deberán contemplar la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus personas militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstas.

A su vez, el artículo 39 de la LGPP, mandata que los estatutos deban establecer:

- a)** La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;
- b)** Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;
- c)** Los derechos y obligaciones de las personas militantes;
- d)** La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;
- e)** Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
- f)** Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;
- g)** Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;

- h)** Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;
- i)** La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;
- j)** La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;
- k)** Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;
- l)** Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y
- m)** Las sanciones aplicables a las personas miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

Adicionalmente, de conformidad con lo señalado en los artículos 40 y 46, numeral 3 de la LGPP, los partidos políticos locales podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus personas militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades; a su vez deberán establecer en el documento que nos ocupa, medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos

y las formalidades del procedimiento. Así también, deberán establecer los derechos de las personas militantes entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:

- a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de personas delegadas en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de personas dirigentes y candidaturas a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;
- b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos del partido político;
- c) Postularse dentro de los procesos de selección de personas dirigentes, así como para ser nombradas en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;
- d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;
- e) Solicitar la rendición de cuentas a sus personas dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligadas a presentar durante su gestión;
- f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;
- g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

- h)** Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como persona militante cuando sean violentados al interior del partido político;
- i)** Impugnar ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o tribunal electoral local las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y
- j)** Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de persona militante.

El artículo 41 de la LGPP determina que los estatutos de los partidos políticos locales establecerán las obligaciones de sus personas militantes, debiendo contener, al menos, las siguientes:

- a)** Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;
- b)** Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;
- c)** Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;
- d)** Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
- e)** Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;
- f)** Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;

- g)** Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y
- h)** Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.

Por lo que respecta a la estructura orgánica interna de los partidos políticos locales, el artículo 43 de la LGPP establece que dichas entidades de interés público deberán contemplar al menos los siguientes órganos internos, en los cuales se deberá garantizar el principio de paridad de género:

- a)** Una asamblea u órgano equivalente, integrado con personas representantes de los municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;
- b)** Un comité local u órgano equivalente, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;
- c)** Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;
- d)** Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, el cual deberá desarrollar los procesos referidos con base en los lineamientos básicos estipulados en el artículo 44 de la LGPP;
- e)** Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita; órgano que deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes; será

el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos del partido político, aprobará sus resoluciones por mayoría de votos y deberá ponderar los derechos políticos de la ciudadanía en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 46, 47 y 48 de la LGPP;

- f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la CPEUM y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y
- g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de las personas militantes y dirigentes.

◆ En relación con los artículos mencionados de la LGPP, el artículo 37 del RPPL establece que una vez satisfechos los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político local, la organización ciudadana deberá presentar ante el IEE, su solicitud de registro como tal en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección local ordinaria, acompañada de lo siguiente:

- a) Declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados;
- b) Listas nominales en medio digital de las y los afiliados por distritos electorales locales o municipios, según sea el caso;
- c) Las actas de las asambleas celebradas en los distritos electorales locales o municipios, según sea el caso, y
- d) El acta de la asamblea local constitutiva.

◆ Para efecto del registro de un partido político local en el periodo comprendido del año 2023 al año 2024, en el mes de enero del año dos mil veinticuatro, la organización ciudadana que haya cumplido con las asambleas y requisitos de Ley, deberá presentar ante el Consejo General del IEE, la solicitud de registro del nuevo partido político local, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los Criterios para el Procedimiento de Constitución y Registro de un Partido Político Local por la Vía de Asambleas, con aplicación para el periodo 2023-2024, los cuales se señalaron en el inciso B) del apartado II del presente dictamen.

V. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES


Derivado del análisis y revisión de la solicitud de registro como partido político local, presentada por la organización ciudadana «MOVIMIENTO LABORISTA AGUASCALIENTES, A.C.», así como de las constancias y documentación que se desprende de la misma, y una vez realizada la verificación a cargo del INE sobre el número mínimo de personas afiliadas a la referida organización ciudadana, es que esta Secretaría Ejecutiva advierte lo siguiente:

SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL				
ORGANIZACIÓN CIUDADANA «MOVIMIENTO LABORISTA AGUASCALIENTES, A.C.»				
NO.	REQUISITO LEGAL	FUNDAMENTACIÓN	CUMPLIMIENTO	MOTIVACIÓN
A. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO				
1	En el mes de enero del año dos mil veinticuatro, la organización ciudadana que haya cumplido con las asambleas y requisitos de Ley,	Criterios para el Procedimiento de Constitución y Registro de un Partido Político Local por la Vía de Asambleas, con aplicación para el	✓	Se cumple el requisito legal puesto que la organización ciudadana presentó su solicitud de registro como partido político local el día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, adjuntando la documentación que consideró


	deberá presentar ante el Consejo General del IEE, la solicitud de registro del nuevo partido político local.	periodo 2023-2024; armonizados con los artículos 10, numeral 1, y 15 de la LGPP; y, 37 del RPPL.		conveniente, presentación que se encontró dentro del término legal, es decir, del primero al treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.
B. DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA A LA SOLICITUD DE REGISTRO				
a) Documentos Básicos				
1. Declaración de Principios				
1	La obligación de observar la CPEUM y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.	Artículos 10, numeral 2, inciso a), y 37, inciso a) de la LGPP.	✓	Se cumple el requisito legal puesto que la organización ciudadana estableció en el párrafo primero de su declaración de principios tal obligación.
2	Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante.	Artículos 10, numeral 2, inciso a), y 37, inciso b) de la LGPP.	✓	Se cumple el requisito legal puesto que la organización ciudadana estableció un apartado específico denominado «BASES IDEOLOGICAS DE CARÁCTER POLITICO, ECONOMICO Y SOCIAL:» dentro de su declaración de principios, apartado en el cual se desarrollan los principios ideológicos de carácter político, económico y social que dicha organización ciudadana sostendrá.
3	La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de personas extranjeras o de personas ministras de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las	Artículos 10, numeral 2, inciso a), y 37, inciso c) de la LGPP.	✓	Se cumple el requisito legal puesto que la organización ciudadana estableció en el párrafo segundo de su declaración de principios dicha declaración y no solicitud o, en su caso rechazo, que señala el requisito legal que nos ocupa.

	que la LGPP prohíbe financiar a los partidos políticos.			
4	La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.	Artículos 10, numeral 2, inciso a), y 37, inciso d) de la LGPP.	✓	Se cumple el requisito legal puesto que la organización ciudadana estableció en el párrafo tercero de su declaración de principios tal obligación.
5	La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.	Artículos 10, numeral 2, inciso a), y 37, inciso e) de la LGPP.	✓	Se cumple el requisito legal puesto que la organización ciudadana estableció en el párrafo tercero de su declaración de principios tal obligación.
6	La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la CPEUM y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México.	Artículos 10, numeral 2, inciso a), y 37, inciso f) de la LGPP.	✓	Se cumple el requisito legal puesto que la organización ciudadana estableció en el párrafo tercero del apartado denominado «VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO:» de su declaración de principios tal obligación.
7	Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las demás leyes aplicables.	Artículos 10, numeral 2, inciso a), y 37, inciso g) de la LGPP.	✓	Se cumple el requisito legal puesto que la organización ciudadana estableció en los párrafos cuarto y quinto del apartado denominado «VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO:» de su declaración de principios, los mecanismos de sanción a los que hace alusión el requisito legal que nos ocupa.
2. Programa de Acción				
1	Medidas para alcanzar los objetivos de los partidos políticos.	Artículos 10, numeral 2, inciso a), y 38, inciso a) de la LGPP.	✓	Se cumple el requisito legal puesto que la organización ciudadana estableció en los párrafos cuarto y quinto del programa de acción, las medidas exigidas para el cumplimiento del requisito que nos incumbe.

2	Medidas para proponer políticas públicas.	Artículos 10, numeral 2, inciso a), y 38, inciso b) de la LGPP.	✓	Se cumple el requisito legal puesto que de los apartados del I al V denominados respectivamente «I.- FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA», «II.- CRECIMIENTO ECONÓMICO CON JUSTICIA SOCIAL», «III.- APOYO A LAS MUJERES Y JÓVENES», «IV.-POR UN ESTADO CON MAYOR ACCESO A LOS DERECHOS SOCIALES» y «V.- PROMOVER LEYES QUE CONTRIBUYAN FINANZAS PUBLICAS SANAS E INVERSIÓN», todos del programa de acción, se desprenden en general las medidas exigidas para el cumplimiento del requisito que nos ocupa.
3	Medidas para formar ideológica y políticamente a las y los militantes.	Artículos 10, numeral 2, inciso a), y 38, inciso c) de la LGPP.	✓	Se cumple el requisito legal puesto que la organización ciudadana estableció en los párrafos del primero al tercero del apartado I denominado «I.- FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA» del programa de acción, las medidas exigidas para el cumplimiento del requisito que nos atañe.
4	Medidas para promover la participación política de las militantes.	Artículos 10, numeral 2, inciso a), y 38, inciso d) de la LGPP.	✓	Se cumple el requisito legal puesto que la organización ciudadana estableció en los párrafos sexto y séptimo del apartado III denominado «III.-APOYO A LAS MUJERES Y JÓVENES» del programa de acción, las medidas exigidas para el cumplimiento del requisito que nos incumbe.
5	Medidas para establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos.	Artículos 10, numeral 2, inciso a), y 38, inciso e) de la LGPP.	✓	Se cumple el requisito legal puesto que la organización ciudadana estableció en los párrafos del octavo al décimo segundo del apartado III denominado «III.-APOYO A LAS MUJERES Y JÓVENES» del programa de acción, las medidas exigidas para el cumplimiento del requisito que nos ocupa.
6	Medidas para preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.	Artículos 10, numeral 2, inciso a), y 38, inciso f) de la LGPP.	✓	Se cumple el requisito legal puesto que la organización ciudadana estableció en los párrafos cuarto y quinto del apartado I denominado «I.- FORTALECIMIENTO DE LA

				DEMOCRACIA» del programa de acción, las medidas exigidas para el cumplimiento del requisito que nos atañe.
3. Estatutos				
1	Forma de garantizar la protección de los datos personales de sus personas militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstas.	Artículos 10, numeral 2, inciso a), y 29 de la LGPP.	✓	Se cumple el requisito legal puesto que la organización ciudadana estableció en el artículo 96 de los estatutos, la forma de garantizar la protección de los datos personales, así como los derechos ARCO ¹¹ .
2	Denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.	Artículos 10, numeral 2, inciso a), y 39, inciso a) de la LGPP.	✓	<p>Se cumple el requisito legal puesto que la organización ciudadana estableció en los artículos 1 y 2 de los estatutos, las especificaciones que establece el requisito que nos incumbe.</p> <ul style="list-style-type: none"> ♦ Denominación del partido político local: «Movimiento Laborista Aguascalientes». ♦ Emblema: <div style="text-align: center;">  <p>MOVIMIENTO LABORISTA AGUASCALIENTES</p> </div> ♦ Colores que lo caracterizan: tres colores seleccionados en dos tonos de azules y verde.

¹¹ Correspondientes a los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.

				<p>♦ Pantone:</p>  <p>Las especificaciones señaladas diferencian correctamente al probable partido político local de otros partidos políticos acreditados ante el Consejo General del IEE y demás organizaciones ciudadanas interesadas en registrarse como partido político local, al hacer la revisión de sus especificaciones conforme a sus estatutos; además la denominación y el emblema que nos ocupan se encuentran exentos de alusiones religiosas o raciales.</p>
3	Procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones.	Artículos 10, numeral 2, inciso a), y 39, inciso b) de la LGPP.	✓	Se cumple el requisito legal puesto que la organización ciudadana estableció en los artículos del 4 al 7 de los estatutos, los procedimientos para la afiliación; y de artículos 8 y 9 de los propios estatutos los derechos y obligaciones de sus miembros respectivamente.
4	Derechos y obligaciones de las personas militantes.	Artículos 10, numeral 2, inciso a), 39, inciso c), 40 y 41 de la LGPP.	✓	Se cumple el requisito legal puesto que la organización ciudadana estableció en los artículos 8 y 9, en relación con

				el artículo 5, todos de los estatutos, los derechos y obligaciones de sus militantes respectivamente.
5	Estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político.	Artículos 10, numeral 2, inciso a), y 39, inciso d) de la LGPP.	✓	<p>Se cumple el requisito legal puesto que la organización ciudadana estableció en el artículo 10 de los estatutos, la estructura orgánica del probable partido político local, misma que está integrada por los siguientes órganos de gobierno y dirección:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asamblea Política Estatal. 2. Comité Directivo Estatal. 3. Comisión Estatal de Procesos Internos. 4. Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria. 5. Comité Directivo Municipal.
6	Normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.	Artículos 10, numeral 2, inciso a), y 39, inciso e) de la LGPP.	✓	<p>Se cumple el requisito legal puesto que la organización ciudadana estableció las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación, así como las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos internos, de manera específica en el siguiente articulado de los estatutos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. De los artículos 11 al 13 respecto de la Asamblea Política Estatal. 2. De los artículos 14 al 28 respecto del Comité Directivo Estatal. 3. De los artículos 29 al 31 respecto de la Comisión Estatal de Procesos Internos. 4. De los artículos 55 al 57 c Bis respecto de la Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria. 5. De los artículos 41 al 46 respecto del Comité Directivo Municipal.

7	Mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido.	Artículos 10, numeral 2, inciso a), y 39, inciso f) de la LGPP.	✓	Se cumple el requisito legal puesto que la organización ciudadana estableció en el artículo 72 de los estatutos, los mecanismos y procedimientos para garantizar liderazgos políticos de las mujeres al interior del probable partido político local.
8	Mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.	Artículos 10, numeral 2, inciso a), y 39, inciso g) de la LGPP.	✓	Se cumple el requisito legal puesto que la organización ciudadana estableció en el artículo 71 de los estatutos, los mecanismos y procedimientos para garantizar liderazgos políticos de las mujeres al interior del probable partido político local.
9	Normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas.	Artículos 10, numeral 2, inciso a), y 39, inciso h) de la LGPP.	✓	Se cumple el requisito legal puesto que la organización ciudadana estableció en los artículos del 47 al 54 Bis de los estatutos, las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas.
10	Obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.	Artículos 10, numeral 2, inciso a), y 39, inciso i) de la LGPP.	✓	Se cumple el requisito legal puesto que la organización ciudadana estableció en el artículo 16, puntos c y j, en relación con los diversos 47, párrafo tercero y 51 Bis, incisos b) y c), todos de los estatutos, la atribución del Comité Directivo Estatal la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en la que participe el probable partido político local, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.
11	Obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.	Artículos 10, numeral 2, inciso a), y 39, inciso j) de la LGPP.	✓	Se cumple el requisito legal puesto que la organización ciudadana estableció en los artículos 47, párrafo tercero y 51 Bis, incisos b) y c) de los estatutos, la obligación referida en el requisito legal que nos ocupa.
12	Tipos y reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos.	Artículos 10, numeral 2, inciso a), y 39, inciso k) de la LGPP.	✓	Se cumple el requisito legal puesto que la organización ciudadana estableció en el artículo 92, en relación con los artículos 89 al 91 todos de los estatutos, los tipos y reglas

				del financiamiento privado a los que recurrirá el probable partido político local.
13	<p>Normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas (previendo los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento), con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.</p>	<p>Artículos 10, numeral 2, inciso a), 39, inciso l), y 46, numeral 3 de la LGPP.</p>	✓	<p>Se cumple el requisito legal puesto que la organización ciudadana estableció en los artículos del 55 al 61, y 87, todos de los estatutos, las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas (de conformidad al reglamento respectivo) que el probable partido político local deberá observar.</p>
14	<p>Sanciones aplicables a las personas miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.</p>	<p>Artículos 10, numeral 2, inciso a), y 39, inciso m) de la LGPP.</p>	✓	<p>Se cumple el requisito legal puesto que la organización ciudadana estableció en los artículos del 73 al 81 de los estatutos, el sistema partidista de sanciones, en el que se mencionan los procedimientos disciplinarios hasta su resolución (estableciendo los principios del debido proceso y garantía de audiencia), así como la descripción de las infracciones que en su caso puedan cometer las personas miembros del probable partido político local.</p>

15	<p>Contemplar al menos los siguientes órganos internos, en los cuales se deberá garantizar el principio de paridad de género:</p> <p>a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con personas representantes de los municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;</p> <p>b) Un comité local u órgano equivalente, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;</p> <p>c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los</p>	<p>Artículos 43, 44, 46, 47 y 48 de la LGPP.</p>	<p>✓</p> <p>✓</p>	<p>a) <u>Asamblea Política Estatal</u>. Se cumple con el requisito legal puesto que la organización ciudadana estableció en los artículos 11 y 13 de los estatutos el órgano interno requerido con sus respectivas especificaciones legales.</p> <p>b) <u>Comité Directivo Estatal</u>. Se cumple con el requisito legal puesto que la organización ciudadana estableció en el artículo 14 de los estatutos el órgano interno requerido con sus respectivas especificaciones legales.</p>
----	--	--	-------------------	---

	<p>informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;</p> <p>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, el cual deberá desarrollar los procesos referidos con base en los lineamientos básicos estipulados en el artículo 44 de la LGPP;</p> <p>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará</p>		<p>✓</p> <p>✓</p>	<p>c) <u>Secretaría de Administración y Finanzas.</u> Se cumple con el requisito legal puesto que la organización ciudadana estableció en los artículos 22 y 28 de los estatutos el órgano interno requerido con sus respectivas especificaciones legales.</p> <p>d) <u>Comisión Estatal de Procesos Internos.</u> Se cumple con el requisito legal puesto que la organización ciudadana estableció en los artículos 29, 30, 31, fracciones II y IV, y 34 de los estatutos el órgano interno requerido con sus respectivas especificaciones legales.</p>
--	---	--	-------------------	--

	<p>la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita; órgano que deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos del partido político, aprobará sus resoluciones por mayoría de votos y deberá ponderar los derechos políticos de la ciudadanía en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la</p>		✓	<p>e) <u>Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidista</u>. Se cumple con el requisito legal puesto que la organización ciudadana estableció en los artículos 55, 55 Bis, 56, 57 y 59 de los estatutos el órgano interno requerido con sus respectivas especificaciones legales.</p>
			✓	<p>f) <u>Secretaría de Transparencia</u>. Se cumple con el requisito legal puesto que la organización ciudadana estableció en el artículo 26 de los estatutos el órgano interno requerido con sus respectivas especificaciones legales.</p>

	<p>consecución de sus fines, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 46, 47 y 48 de la LGPP;</p> <p>f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la CPEUM y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y</p> <p>g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de las personas militantes y dirigentes.</p>		✓	<p>g) <u>Secretaría de Investigación y Capacitación.</u> Se cumple con el requisito legal puesto que la organización ciudadana estableció en el artículo 25 de los estatutos el órgano interno requerido con sus respectivas especificaciones legales.</p>
<p>b) Listas nominales de personas afiliadas</p>				
1	<p>Listas nominales de personas afiliadas por municipios, a que se refiere el artículo 13 de la LGPP. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital. Bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26% del padrón electoral que haya sido</p>	<p>Artículos 10, numeral 2, inciso c), 13 y 15, numeral 1, inciso b) de la LGPP, en relación con el artículo 37, inciso b) del RPPL.</p>	✓	<p>Se cumple el requisito legal puesto que la organización ciudadana al pretender constituirse como partido político local, acreditó:</p> <p>a) <u>Asambleas municipales.</u> La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los municipios de una asamblea en presencia de una persona funcionaria del IEE, lo cual se tradujo en la <u>celebración de nueve (9) asambleas municipales, en los municipios de San José de Gracia,</u></p>

	<p>utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.</p>		<p><u>Cosío, Tepezalá, Pabellón de Arteaga, El Llano, Rincón de Romos, Calvillo, San Francisco de los Romo y Asientos</u>, de ocho (8) que se requerían como mínimo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 17 del RPPL; la persona funcionaria pública referida certificó:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que el número de personas afiliadas que concurrieron y participaron en las asambleas, no haya sido en ningún caso menor al 0.26% del padrón electoral del municipio que correspondió, según consta en las actas de certificación¹² que se emitieron de cada una de las asambleas celebradas, así como de la tabla señalada en el inciso G) del apartado II del presente dictamen, la cual contiene información arrojada del SIRPPL; así como que las referidas personas suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación, que asistieron libremente, que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, y que eligieron a las personas delegadas propietarias y suplentes a la asamblea local constitutiva, todo lo anterior según consta en las actas de certificación que se emitieron de cada una de las asambleas celebradas, por la persona funcionaria del IEE que correspondió. 2. Que con la ciudadanía mencionada en el punto anterior, quedaron formadas las listas de personas afiliadas, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, lo cual se acredita con las listas que el SIRPPL arrojaba luego del proceso de
--	---	--	---

¹² De fechas veintidós y veintinueve de mayo, diecinueve y veintiséis de junio, diecisiete y veinticuatro de julio, cuatro y veinticinco de septiembre, y nueve de octubre, todas de dos mil veintitrés, respectivamente de las asambleas municipales celebradas en San José de Gracia, Cosío, Tepezalá, Pabellón de Arteaga, El Llano, Rincón de Romos, Calvillo, San Francisco de los Romo y Asientos.

			<p>afiliación en cada una de las asambleas municipales celebradas, mismas que contienen los datos requeridos legalmente, reforzándose con el resultado final de la verificación del número mínimo de personas afiliadas a la organización ciudadana que nos interesa en el presente asunto, que notificó, desglosado por asamblea, la DEPPP del INE, tal como se establece en el inciso Z) del apartado II del presente dictamen.</p> <p>3. Que en la realización de las asambleas municipales no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político, lo cual consta en las actas de certificación, emitidas por la persona funcionaria pública del IEE que correspondió, de cada una de las asambleas municipales celebradas.</p> <p>b) Asamblea local constitutiva. La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia de una persona funcionaria designada por el IEE, quien certificó:</p> <p>1. Que asistieron las personas delegadas propietarias o suplentes, elegidas en las asambleas municipales, lo cual consta en el acta de certificación¹³ de la referida asamblea.</p> <p>2. Que se comprobó la identidad y residencia de las personas delegadas a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente, lo</p>
--	--	--	--

¹³ De fecha dos de enero de dos mil veinticuatro.

			<p>cual consta en el acta de certificación de la citada asamblea.</p> <p>3. Que las personas delegadas aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, lo cual consta en el acta de certificación de la asamblea aludida.</p> <p>4. Que se presentaron las listas de afiliaciones con la demás ciudadanía con que cuenta la organización ciudadana que nos ocupa en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por la LGPP, lo cual consta en el acta de certificación de la asamblea aludida, determinándose en ese momento que las listas¹⁴ que presentó la organización ciudadana de personas afiliadas en el resto de la entidad, tenían carácter de preliminar, en razón de que ciertas afiliaciones se encontraban sujetas a proceso de verificación, aunado a que el plazo para recabar el porcentaje mínimo de afiliaciones exigido por ley aún no fenecía, y al final las manifestaciones formales de afiliación de la ciudadanía correspondiente al resto de la entidad serían entregadas con posterioridad por el INE por conducto de la DERFE, lo anterior encuentra refuerzo con el resultado final de la verificación del número mínimo de personas afiliadas a la organización ciudadana que nos interesa en el presente asunto, que notificó, desglosado por aplicación móvil (APP), la DEPPP del INE, tal como se establece en el inciso Z) del apartado II del presente dictamen.</p>
--	--	--	---

¹⁴ Las cuales quedaron formadas las listas de personas afiliadas, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar.

			<p>Cabe hacer mención que las listas de las que se hace referencia en el requisito legal que nos ocupa, a su vez fueron entregadas al IEE en archivos en medio digital (memoria extraíble <i>USB</i>), según consta en la recepción de la documentación por parte de la Oficialía de Partes del IEE, el día de la presentación ante el propio IEE de la solicitud de registro como partido político local por parte de la organización ciudadana en cuestión.</p> <p>En congruencia con todo lo anterior, se cumple íntegramente con el requisito legal en comento en virtud de que la organización ciudadana que nos ocupa cuenta con un número total de personas afiliadas en el estado de Aguascalientes de <u>dos mil novecientos treinta y seis</u>¹⁵ (2,936), superando las dos mil seiscientos noventa y cuatro (2,694) afiliaciones que requería como mínimo a fin de ser registrada como partido político local en nuestra entidad federativa, esta última cantidad representando el 0.26% del padrón electoral con corte a la última elección local ordinaria celebrada en el estado de Aguascalientes en el año dos mil veintidós, considerando la nueva distritación. El número total de afiliaciones válidas se comprobó con la notificación por parte del INE señalada en el inciso Z) del apartado II del presente dictamen.</p>
<p>c) Actas de las asambleas celebradas</p>			

¹⁵ Resultado que se obtuvo de la suma de afiliaciones válidas registradas en asambleas celebradas y en el resto de la entidad.

1	Actas de las asambleas celebradas en municipios.	Artículo 15, numeral 1, inciso c) de la LGPP, en relación con el artículo 37, inciso c) del RPPL.	✓	Se cumple con el requisito legal puesto que la organización ciudadana acompañó nueve actas de certificación originales correspondientes a las nueve asambleas municipales celebradas en los municipios de San José de Gracia, Cosío, Tepezalá, Pabellón de Arteaga, El Llano, Rincón de Romos, Calvillo, San Francisco de los Romo y Asientos, todos del estado de Aguascalientes, mismas que se señalaron en el inciso G) del apartado II del presente dictamen.
2	Acta de la asamblea local constitutiva.	Artículo 15, numeral 1, inciso c) de la LGPP, en relación con el artículo 37, inciso d) del RPPL.	✓	Se cumple con el requisito legal puesto que la organización ciudadana acompañó el acta de certificación original correspondiente a la asamblea local constitutiva, misma que se celebró en los términos señalados en el inciso J) del apartado II del presente dictamen.
<p>Notas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se anexan en copia simple al presente dictamen, los documentos básicos finales que la organización ciudadana que nos ocupa acompañó en cumplimiento a la prevención derivada de la revisión y análisis de su solicitud de registro como partido político local, documentación con la que se ejecutó el análisis y revisión de los requisitos legales para su registro como partido político local en el estado de Aguascalientes, haciendo la aclaración de que no es la única documentación que se analizó y revisó para efectos de la dictaminación que nos ocupa, sino que también se atendió a la documentación y constancias que obran en autos del expediente respectivo. 2. Para efecto del conteo y ubicación de los párrafos, sobre todo en el caso de los documentos básicos que presentó la organización ciudadana que nos interesa, esta Secretaría Ejecutiva consideró que los párrafos que terminaban con el signo de puntuación de dos puntos «:», se contabilizan en su conjunto con sus fracciones, incisos o equivalentes derivados, como un solo párrafo. 3. En obvio de repeticiones, a fin de garantizar el principio de economía procesal, y para el caso de los documentos básicos, el contenido de los párrafos y/o artículos que se citan a lo largo de la tabla, según sea el caso, no se transcribe, toda vez que el mismo puede ser consultado en los anexos del presente dictamen. 				

Derivado de lo anterior, se desprende que la organización ciudadana «**MOVIMIENTO LABORISTA AGUASCALIENTES, A.C.**», **dio cumplimiento a todos los requisitos legales** establecidos en la LGPP; el RPPL; y, los Criterios para el Procedimiento de Constitución y Registro de un Partido Político Local por la Vía de Asambleas, con aplicación para el periodo 2023-2024, con motivo de la información y documentación presentada en fechas veintinueve de enero y diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

De acuerdo con lo expuesto y al marco legal, antecedentes y verificación del cumplimiento de los requisitos legales de la solicitud de registro como partido político local por parte de la organización ciudadana «MOVIMIENTO LABORISTA AGUASCALIENTES, A.C.», el suscrito secretario ejecutivo interino del Consejo General del IEE emite el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO.- Una vez analizada y revisada la solicitud de registro como partido político local, presentada por la organización ciudadana «MOVIMIENTO LABORISTA AGUASCALIENTES, A.C.», así como de las constancias y documentación derivada con motivo de la misma, y realizada la verificación a cargo del Instituto Nacional Electoral sobre el número mínimo de personas afiliadas a la referida organización ciudadana, en atención al cumplimiento total de los requisitos legales, tal y como se manifiesta en el apartado V del presente dictamen, es que esta Secretaría Ejecutiva *dictamina* como procedente la solicitud de registro referida y, por tanto, el cumplimiento de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, numeral 1, y 19, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; y, 38, 39, párrafo primero, y 43, párrafo primero del Reglamento para la Constitución, Registro y Pérdida de Registro de los Partidos Políticos Locales en Aguascalientes.

A T E N T A M E N T E

MTRO. FIDEL MOISÉS CAZARÍN CALOCA
SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES